



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/8404

03/04/2020

20020

**AUTOR/A:** CAÑIZARES PACHECO, Inés María (GVOX)

#### RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia se indica lo siguiente:

En primer lugar y respecto a la primera cuestión de la pregunta de Su Señoría, se debe tener en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 265 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS), el sistema de protección por desempleo se configura en España como un sistema complejo que incluye tanto las prestaciones por desempleo como las políticas activas de empleo, sin que unas puedan considerarse de modo separado de las otras.

El Tribunal de Cuentas pone de relieve esta circunstancia en su informe de fiscalización de la financiación de las prestaciones por desempleo contributivas y no contributivas, aprobado por su Pleno en enero de 2012.

La reciente modificación legal, recogida en el Real Decreto -ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente a COVID-19, consiste en la utilización de los ingresos derivados de la cuota de formación para financiar las medidas recogidas en dicho artículo 265 del TRLGSS. Por lo tanto, atendiendo a la interpretación antes indicada, esta medida no perjudicaría a las medidas de fomento del empleo en los términos en los que se encuentran definidas en el ordenamiento jurídico actual.

Por otro lado, el 1 de abril de 2020 se ha aprobado la distribución a las Comunidades Autónomas de un importe de 1.048 millones de euros, lo que no parece una actuación acorde con la paralización de las políticas activas de empleo. Asimismo, a finales de marzo, se asignaron los créditos a nivel provincial para comenzar a



desarrollar el Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios (AEPSA) y las ayudas a zonas rurales deprimidas.

Por tanto, como queda de manifiesto con los repartos realizados, no parece que los mismos tengan como finalidad paralizar las políticas públicas de empleo .

La medida aprobada no implica quitar de unas determinadas políticas para financiar otras , sino que un ingreso que hasta entonces sólo servía para financiar determinadas medidas , ahora se puede utilizar también para financiar otras .

Por lo tanto, dependerá de las necesidades a atender y de la existencia de otras fuentes de financiación , si finalmente se utilizan los ingresos obtenidos por la cuota de formación profesional para unas finalidades o para otras .

Respecto a la segunda cuestión, cabe señalar que la dotación inicial del Plan Anual de Política de Empleo (PAPE) no se modifica, ya que la misma se basa en el presupuesto inicial vigente que, en la actualidad, es el presupuesto de 2018 prorrogado, nuevamente, para 2020. Esta medida recogida en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, no modifica el citado presupuesto inicial.

Por último, respecto a la tercera cuestión, es preciso señalar, nuevamente , que la medida, en sí misma, no tiene porqué tener impacto sobre el empleo . De hecho, dota de mayor flexibilidad en la utilización de los fondos asignados a las Comunidades Autónomas.

Es posible incluso que , como tal , esta medida pudiera tener finalmente un impacto positivo, por lo que habrá que esperar a ver qué sucede más adelante para poder valorar su impacto y los términos de su aplicación.

Madrid, 12 de mayo de 2020

